

PERIODICO OFICIAL

Organo del Gobierno del Territorio de Tepic.

REDACCION, LIC. ARTURO ZERON Y BARREDO.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los JUEVES y DOMINGOS. No reciben suscripciones y venden números sueltos en el archivo de la Secretaría de Gobierno.

Precio del ejemplar seis centavos.

El precio de inserción, cuando se trate de avisos judiciales y administrativos, se cobrará según el número de palabras que contengan á razón de diez centavos por cada diez palabras ó fracción la primera vez, y cinco centavos la 2.ª, 3.ª, 4.ª, y 5.ª. Para los demás avisos, se cobrará á razón de diez centavos cada diez palabras ó fracción la primera vez y tres centavos cada uno de las siguientes.

Se cobra necesariamente adelantado.

SUMARIO.

Gobierno General. —Reglamento de la Ley General del Timbre expedida el 1.º de Junio del corriente año. —Continuará.

Concurso para Tesorerario. —Noticias sobre Administración Pública del Partido de Santiago Ixcuintla, por el mes de Octubre del corriente año. —Edictos y avisos.

GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECCION 3.ª

REGlamento DE LA LEY GENERAL DEL TIMBRE

Expedida el 1.º de Junio de 1906.

(CONTINUA)

XI. Formará el visitador un expediente que remitirá á la Dirección con su informe general de la visita. Dicho expediente se compondrá de los documentos siguientes.

1. Corte de Caja.
2. Corte de efectos.
3. Cuenta de caudales del expendio de la Principal.

4. Acta de recuento de existencias en numerario y en estampillas.

5. Noticias precedentes de las Administraciones Subalternas y Agencias directas de la Principal, por remisiones de numerario y pagos hechos por orden de ésta, con expresión de sus fechas.

6. Noticia de los reintegros hechos por el responsable, en caso de descubierto.

7. Inventario de los nuevos expedientes formados después de la última visita.

8. Actas de recuento de numerario y estampillas en las Subalternas y Agencias visitadas, así como los Cortes de Caja y de efectos respectivos.

9. Los demás documentos originados con motivo de la visita.

XII. De los documentos que reúna el visitador en virtud de visita á un Administrador Subalterno ó á un Agente, formará un expediente especial, que servirá en caso de que resulte en descubierto el visitado, para que el visitador haga efectiva la responsabilidad del Administrador Principal por el desfallo del Subalterno ó del Agente.

XIII. Se cerciorará el visitador de si los empleados de las Administraciones Principales asisten con puntualidad y si están en la oficina las horas designadas por la ley; extrañándoles su conducta en caso contrario y dictando las providencias necesarias para corregir las faltas.

Art. 148. Si el Administrador estuviere ausente sin la debida licencia, el visitador no dejará de practicar la visita, entendiéndose con la persona que aquél hubiere dejado encargado de la oficina. Si no hubiere persona con quien entenderse acudirá á la autoridad judicial, para que con los requisitos de ley se abra la puerta de la oficina, se